



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4273

Miércoles 10 de marzo de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

Excmos. Sres.: He dado cuenta á la Reina de la exposicion de VV. EE., fecha 1.º del corriente, en que manifiestan que el real decreto de 27 de febrero último, relativo al crédito supletorio de 100,000 rs. que por él se concede al Senado, se ha expedido bajo el concepto de destinarse dicha cantidad para atender exclusivamente á los gastos ocasionados en las funciones celebradas en obsequio del natalicio de nuestra augusta Princesa de Asturias, cuando el pedido que VV. EE. hicieron al efecto en 24 del mismo febrero se fundó principalmente en las varias y urgentes obligaciones ordinarias pendientes de pagos ejecutivos, y en que habiéndose en el presupuesto de este año comprendido el mismo crédito que en el anterior de 1851, han faltado 80,600 rs., que es la diferencia entre uno y otro.

Enterada S. M. se ha servido prevenirme que manifieste á VV. EE., como de su Real orden lo ejecuto, que por no considerarlo esencial, se omitió en la exposicion y Real decreto de la concesion del crédito supletorio el hacer mencion de todos los objetos á que debia destinarse el pedido de los 100,000 rs.; y que si, como uno de ellos, se hizo mérito de los gastos que exigia con urgencia el justísimo deseo de celebrar dignamente los sucesos que han llenado de gozo á todos los españoles, del nacimiento de la augusta Princesa y el restablecimiento

de S. M. la Reina, de lo cual se hacia mérito en la exposicion, fué porque parecia el motivo de mas alta importancia, no habiendo por lo tanto inconveniente alguno en que se haga la rectificacion oportuna en la Gaceta, á cuyo fin se publicarán en ella las exposiciones referidas, por ser exacto quanto VV. EE. exponen, manifestándoles al mismo tiempo, que aunque el Senado tenga créditos de presupuestos anteriores desde 1847, estos caducan cuando dentro de los ejercicios no se hace uso de ellos, por lo cual fué indispensable recurrir á la concesion del crédito supletorio de los 100,000 rs. que para los gastos urgentes eran necesarios.

De orden de S. M. lo comunico á VV. EE. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1852.— Juan Bravo Murillo.— Sres. Senadores Conservadores del Senado.

Las exposiciones que se citan en la precedente Real orden son á saber:

Excmo. Sr.: Los Senadores que con el título de Conservadores ejercen las funciones de la comision de administracion economica del Senado, se ven en la necesidad de acudir á V. E. manifestándole el estado apurado en que se hallan de fondos para atender á la urgencia con que les apremian los gastos ordinarios del establecimiento, y otros extraordinarios que les ha sido indispensable hacer para manifestar que esta corporacion no cede á ninguna en los sentimientos de amor, veneracion y deseos de celebrar dignamente los sucesos que han llenado de gozo á todos los españoles con el nacimiento de la augusta Princesa y el restablecimiento de S. M. la Reina.

La identidad de ideas economicas del Senado con el gobierno, que á V. E. son ya bien conocidas, ha hecho

que á la formacion del presupuesto de sus gastos en los años anteriores, se haya limitado á una estrechez tan extrema, que se ha visto continuamente en el caso de desatender obligaciones muy precisas por no tener con que cubrirlas. Al presente toca esta comision mas sensiblemente los efectos de su extremada economia por verse comprometida con los artistas que han adelantado lo necesario para adornar este Palacio en las anteriores fiestas y para otras obras indispensables que en el se están haciendo, cuyo importe será el de 100,000 rs. próximamente. Al acordar su ejecucion, ha tenido presente que desde el año 1847 hasta el presente se refirió favor del Senado, entre otros, á su presupuesto y de entregado por la Direccion general de Tesoreria la cantidad de 267,741 reales y 15 mrs. habiéndose omitido en el año corriente tomar en cuenta los 80,640 rs. que hay de diferencia entre el presupuesto acordado y la consignacion que se hace en la distribucion mensual de fondos del Estado, que tan indispensables se consideran para cubrir los gastos ordinarios.

Por estas causas nos hallamos con mucho disgusto y sentimiento de parte nuestra con deudas apremiantes que tenemos necesidad de satisfacer momentaneamente, y para cubrirlas, pedimos á V. E. se sirva elevar á conocimiento de S. M. la peticion en que nos hallamos, solicitando se Realicé á que se nos conceda la suma de 100,000 rs. á cuenta de los 80,640 rs. omitidos en el presupuesto actual y por los atrasos indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Senado de 24 de febrero de 1852.—El Marqués de Viluma, Conservador.—Domingo Ruiz de la Vega, Conservador.—El Baron del Solar de Espinosa, Conservador.—Sr. Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Hemos recibido con el sentimiento de gratitud que es debido el real decreto que S. M. ha tenido á bien espedir en 27 de febrero último, y V. E. se ha servido trasladarnos en su comunicacion de la misma fecha, en el que se expresa la concesion hecha á favor del Senado de un crédito supletorio de 100,000 rs. para atender á los gastos ocasionados en las funciones celebradas en observancia del natalicio de nuestra augusta Princesa. Mas como aparece que el pedido de la anterior cantidad haya sido esclusivamente para ocurrir á los gastos causados en las funciones celebradas por el plausible motivo que se expresa, y se concede como un crédito supletorio al presupuesto del Senado por no alcanzár el aprobado para el corriente año á cubrir á aquellos, nos creemos en el deber de hacer presente á V. E. que el objeto de nuestra peticion en 24 del referido mes de febrero no fue principalmente para ocurrir á los gastos de las funciones indicadas, sino para atender á las varias y urgentes obligaciones ordinarias pendientes de pagos ejecutivos. El Senado no ha hecho mas festejos que colgar la fachada de su edificio de una ma-

dera decorosa, como tenia acordado hace años, y no se habia verificado por la penuria de fondos.

La gracia ha sido solicitada como reintegro de una parte de los atrasos que en estos cinco años últimos ha dejado de percibir el Senado de la suma á que ascenderian sus presupuestos respectivos, y tambien como subsanacion de la omision que involuntariamente, sin duda, se ha padecido al hacer la distribucion mensual del corriente año de 1852 por el presupuesto correspondiente al 1851, entre los que media una diferencia de 80,640 rs. en perjuicio del Senado. En esta atencion esperamos que V. E. se sirva disponer que por una publicacion en la Gaceta, se entienda que estime necesario, se rectifique el texto del decreto de haber sido pedidos los 100,000 rs. para atender con ellos á los gastos ocurridos en las funciones, y de haber sido concedidos como crédito supletorio al presupuesto del presente año.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Senado 1.º de marzo de 1852.—Excmo. señor.—El Marqués de Viluma, primer conservador.—Domingo Ruiz de la Vega, senador conservador.—El Baron del Solar de Espinosa, senador conservador.—Excmo. Sr. presidente del Consejo de ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo dispuesto en los artículos 2.º y 30 del último concordato celebrado con la Santa Sede, y estando ya organizados al guiso conventos de religiosas dedicadas á la ensenanza de niñas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los preladados diocesanos, de cuya autoridad dependen dichos conventos, tendrán cada uno en su respectiva diocesis la superior direccion é inspeccion en la ensenanza que se da en dichos conventos.

Art. 2.º Al efecto podrán los mismos diocesanos dictar las instrucciones que estimen convenientes, tanto para el régimen interior como para la clase y extension de la ensenanza, entendiéndose con el ministerio de Gracia y Justicia en todo lo relativo á este ramo.

Art. 3.º Tendrá sin embargo mi gobierno el derecho de mandar inspeccionar, cuando lo crea conveniente, estos establecimientos, y resolver en vista de lo que resulte cuanto estime oportuno y procedente por medio del mismo ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinte y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Por el art. 6.º de mi Real decreto de 20 de Junio último se resolvió hacer efectivo, cuando se considerase oportuno, el contingente de 10,000 hombres correspondientes al alistamiento del año próximo pasado, con arreglo al art. 3.º de la ley de 18 del propio mes, y conformándose con lo que me ha expuesto el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Art. 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de ocho años, 10,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1851.

Art. 2.º Las provincias aprontarán los cupos que les han correspondido en el repartimiento de hombres que se ha verificado en el Ministerio de la Gobernacion, segun se determina por los artículos 10, 11 y 12 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 20 de Enero de 1850, y que en virtud de lo prevenido en la ley de 18 de junio último ha de regir en todas sus disposiciones, incluidas las transitorias, para la ejecucion del reemplazo citado.

Art. 3.º Los cupos que han correspondido á las provincias del reino son los que á continuacion se expresan:

Alava.....	77
Albacete.....	118
Alicante.....	240
Asturias.....	218
Avila.....	111
Badajoz.....	229
Baleares.....	141
Barcelona.....	415
Burgos.....	232
Cáceres.....	172
Cádiz.....	217
Canarias.....	90
Castellon.....	183
Ciudad Real.....	125
Córdoba.....	204
Cordua.....	409
Cuenca.....	148
Gerona.....	154
Granada.....	270
Guadalajara.....	150
Guipúzcoa.....	107
Huelva.....	111
Huesca.....	188
Jaen.....	202
Leon.....	250
Lérida.....	171
Logroño.....	126
Lugo.....	357
Madrid.....	222
Málaga.....	291
Murcia.....	213
Navarra.....	197
Orense.....	231
Oviedo.....	425

Palencia.....	132
Pontevedra.....	323
Salamanca.....	175
Santander.....	174
Segovia.....	97
Sevilla.....	261
Sora.....	107
Taragona.....	220
Teruel.....	179
Toledo.....	207
Valencia.....	379
Valladolid.....	146
Vizcaya.....	174
Zamora.....	173
Zaragoza.....	260

Art. 4.º En el día 1.º de abril de este año procederán las diputaciones provinciales á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que sobre el particular se establece en el cap. 2.º del referido proyecto de ley.

Art. 5.º En los primeros dias del referido mes de abril se formará el alistamiento de los mozos que deban correr suerte en la forma que determina la regla 3.ª de art. 148 del mencionado proyecto de ley cuyo alistamiento comprenderá en consecuencia tres listas separadas de los mozos que hayan cumplido 19, 20 y 21 años respectivamente en 30 de abril de 1851.

Art. 6.º En el primer domingo del mes de mayo próximo tendrá lugar el acto de rectificacion del alistamiento, sujetándose para ello los cuerpos municipales á lo que sobre este particular se dispone en el cap. 6.º del citado proyecto de ley.

Art. 7.º En el primer domingo del mes de junio siguiente se verificará un sorteo para cada una de las edades que se mencionan en el art. 5.º, como previene la regla 4.ª del art. 148 del proyecto de ley referido.

Art. 8.º El acto de llamamiento y declaracion de soldados tendrá lugar ante los ayuntamientos el domingo 20 del expresado mes de junio, y el de la entrega de los quintos en las cajas de las provincias el día 11 de Julio inmediato.

Dado en Palacio á seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Manuel Bertran de Lis.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suministros.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha dirigido con fecha 26 de febrero pasado la Real orden siguiente:

México. Sr. Por el ministerio de la Guerra con fecha 17 del actual ha sido comunicada á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:—El director general de caballeria en 21 de enero último dijo á este ministe-

